

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2014-00482, informando que se notificó a Medimás EPS conforme a la ley 2213 de 2022, la cual allegó contestación de demanda dentro de la oportunidad correspondiente. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00482 00

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Ofelia Hernández Barón contra Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **MEDIMAS EPS S. A. S. EN LIQUIDACION**, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y del auto que dispuso su vinculación al proceso, el 15 de junio de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, habiéndose allegado oportunamente la respectiva contestación de demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentó la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida

De otra parte, la antes nombrada propone la excepción previa de **FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO**, por cuanto considera que la demandante se encontraba afiliada en salud a **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**, la cual si bien se encuentra en liquidación, aún subsiste a la vida jurídica y puede responder por las obligaciones adquiridas cuando fungió como EPS, y en caso de imponerse alguna condena a la EPS a la cual se encontraba afiliada la demandante en el momento de los hechos deberá ser aquella quien responda por la misma.

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas

que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

De conformidad con la norma transcrita, considera el Despacho que efectivamente le asiste razón a la demandada **MEDIMAS EPS S. A. S.**, toda vez que la demandante ciertamente se encontraba afiliada a **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION** en salud al momento de su calificación hoy objetada y participó en las instancias, entre ellas, ante la Junta Nacional de Calificación aquí demandada, así como su responsabilidad de ser el caso, en el reconocimiento de prestaciones económicas que pudieren derivarse en su momento con motivo de la afiliación máxime que el Despacho desconoce el número y causación, por lo que, se hace necesario la intervención de la antes nombrada para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción , por lo cual se dispondrá su vinculación.

A su turno, y con fundamento en la misma normatividad se ordenará la integración del contradictorio a la actual entidad prestadora de servicio donde se encuentra afiliada la demandante, esto es, Compensar EPS como lo afirmó la accionada y lo verificó el despacho en la pagina de Adres registrando como activa desde el 17 de marzo de 2022, por cuanto, al controvertirse el origen del dictamen, en el evento que se concluyera que lo fuere común, sería la actual que entidad que asumiría las prestaciones asistenciales o económicas del ser el caso.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que efectúe la notificación de esta providencia así como del auto admisorio de la demanda a **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION** y **COMPENSAR EPS**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando vía mail mensaje de notificación personal a la cuenta electrónica de la demandada registrada en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportar un certificado de existencia y representación legal de **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION** y **COMPENSAR EPS** cuya expedición no sea superior a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de

entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la ejecutada deberá proceder a proponer excepciones, si es del caso, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º del DL 806 de 2020, acompañando las pruebas relacionadas con ellas, acorde con lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio de la demanda a **MEDIMAS EPS S. A. S. EN LIQUIDACION**, el 15 de junio de 2022, conforme a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **MEDIMAS EPS S. A. S. EN LIQUIDACION**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.821.731 y Tarjeta Profesional 326.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **MEDIMAS EPS S. A. S. EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: VINCULAR al contradictorio a la entidad **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION** y **COMPENSAR EPS**, acorde con lo considerado.

QUINTO: REQUERIR a la demandante que efectúe la notificación de la litisconsorte necesaria **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION** y **COMPENSAR EPS**, acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva y conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°170 de fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9b1ac59200e5700c8a741c1abbb879eee9b3000ba298fa40ac07c7b0df7915**

Documento generado en 16/12/2022 12:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>